

Acta de la sesión del 8 de Diciembre de 1948.

A las cuatro y veinte p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, con asistencia de los Vocales señores doctor Martínez Testudillo, doctor Durango y doctor Villagómez Yépez. Actúa el Secretario Titular.

Leída el acta de la sesión de primero de Diciembre último, la Presidencia reabre la discusión sobre el proyecto de redacción del Art. 68 de la vigente Ley Orgánica de la Función Judicial y el señor doctor Durango manifiesta que desea dejar constancia de que su opinión, en cuanto a la cuantía, es que la reforma del Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de 1948, no pugna con las disposiciones anteriores del Art. 68 en referencia, habiendo con ello un vacío de la Ley en cuanto las causas de cuatro mil sueres, no tienen juez competente para que las conozcan, si nos atenemos al texto literal de la Ley, sin modificación de los términos que ella usa.

El señor doctor Villagómez Yépez y el señor doctor Martínez Testudillo, manifiestan que si puede haber el vacío de la Ley señalado por el señor doctor Durango, corresponde a la Comisión correlacionar disposiciones para evitar, en lo posible, aquella falla, pronunciándose favorablemente por el texto de la redacción que se ha hecho del mencionado Art. 68, con la sola indicación de que en el inciso primero se diga en lugar de "o más" "en adelante" y se anteponga a la palabra "indeterminada" la conjunción "o", así como en el inciso segundo se reemplace la palabra "pasando" por "excediendo".

Se aprueba el acta de primero de diciembre y luego se lee el acta de 3 de diciembre que también se la aprueba sin modificación.

83.

El señor doctor Villagómez Yépez, manifiesta que habiendo leído en el diario "El Día" de esta fecha un artículo publicado por el señor doctor Nicolás Martínez, insinúa la oportunidad de que tal vez la Comisión haga una aclaración.

La Presidencia lee el referido artículo y al analizarlo emite su opinión en el sentido de que él no aprecia una crítica para la Comisión actual, pues quizá solamente convenga aclarar que el personal anterior realizó obra bien apreciada por distinguidos jurisconsultos, realizando la codificación del Código Civil, un Proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, varias codificaciones de leyes secundarias como la de Hacienda, la de Bancos, de Régimen Administrativo, de Aduanas, de Juicios Judiciales, de Matrimonio Civil y Divorcio, de Registro Civil y de Asistencia Pública.

Cruzadas opiniones al respecto se resuelve que la Presidencia, en la forma que juzgue conveniente, haga a nombre de la Comisión, o por medio de la Secretaría, la aclaración que considere oportuna, si así le pareciere.

La Comisión entra a discutir la redacción del Art. 69 que corresponde a la actual Ley y la Secretaría lee el proyecto de redacción elaborado de acuerdo a las diversas reformas vigentes.

El doctor Durango, hace notar que en tratándose del Juez Cuarto de Chimborazo que debe residir en Plausi, existe una contradicción con la misma Ley que determina para dicha Provincia solamente tres Jueces.

El señor doctor Córdova, pide que por Secretaría se sea el Presupuesto vigente en la sección

respectiva y también el señor doctor Martínez Testudillo opina que la Ley de Presupuesto sienta un antecedente de hecho que hace luz para resolver esta contradicción, ya que en dicho Presupuesto consta y existe nombrado el Juez Cuarto que tiene jurisdicción en el Cantón Ilausi.

Por insinuación del señor doctor Durango se resuelve postergar la consideración definitiva de la redacción de este artículo hasta cruzar opiniones y llegar a un acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, con cuyo objeto se comisiona al señor Presidente y al mismo señor doctor Durango.

Continuando la Codificación de la Ley Orgánica de la Función Judicial se aprueba la redacción de los siguientes artículos:

El artículo 70 de la actual Ley es redactado tomando en cuenta la reforma contemplada en el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1943, publicado en el Registro Oficial N° 944 de 22 de Octubre de 1943, con la supresión del inciso segundo en razón del Decreto Legislativo que creó el Cantón Baños, y, además, por indicación del señor doctor Villagómez Yépez, redactándose el primer inciso, que es el único con que queda el artículo, con el siguiente texto:

«En cada uno de los cantones de la República, habrá por lo menos, un Juez Cantonal.

En el Cantón Quito habrá hasta siete Jueces Cantonales, a juicio de la Corte Suprema.⁷

El artículo 71 de la actual Ley es redactado sin modificación.

El artículo 72 de la actual Ley es redactado tomando se en cuenta las reformas del Decreto Legislativo de 18 de Noviembre de 1940, publicado en el Registro Oficial N°s 78-79 de 4 y 5 de Diciembre de 1940 y el del Decreto Legislativo de

19 de setiembre de 1941, sancionado por el Ministerio de la Ley y publicado en el Registro Oficial N° 335 de 7 de Octubre de 1941.

El artículo 73 de la vigente Ley es aprobado sin modificación.

El artículo 74 de la vigente Ley es aprobado con la supresión de la « n^o final en las palabras « hubieren⁷, y además, con el aumento de un inciso en virtud de lo dispuesto por la reforma contenida en el Decreto Supremo N° 231, de 14 de Julio de 1938, publicado en el Registro Oficial N° 227 de 28 de Julio de 1938.

Los artículos 76 y 77 de la vigente Ley son aprobados sin modificación.

El artículo 78 es aprobado con la modificación del numeral 9° conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 231 de 14 de Julio de 1938, publicado en el Registro Oficial N° 227 de 28 de Julio de 1938.

El artículo 79 de la vigente Ley es aprobada su redacción sin modificaciones.

El artículo 80 de la vigente Ley es aprobado con las siguientes modificaciones: en virtud de la reforma introducida por el Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de 1948, publicado en el Registro Oficial N° 57 de 10 de Noviembre de 1948, el numeral primero se lo redacta con el siguiente texto: « 1° Conocer de las causas cuya cuantía pasando de doscientos sueres, no lleguen a cuatro mil, estando en cuanto a los recursos, a lo que establece el Código de Procedimiento Civil⁷. Además se suprime el numeral 6° por la reforma del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1943, publicado en el Registro Oficial N° 944 de 22 de Octubre de 1943, y se aumenta un numeral final en virtud de la reforma contenida en el Decreto

Supremo N° 231 de 14 de Julio de 1938, publicado en el Registro Oficial N° 227 de 28 de Julio de 1938.

El artículo 81 de la vigente Ley es redactado sin modificación.

A las seis y media p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,
Rodrigo Frías

El Secretario,
Eusebio Melara